

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571722000240. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la cual se requirió:

*"SOLICITO INFORMACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A GRANJAS PORCICOLAS Y PLANTAS PROCESAMIENTO DE CARNE DE PUERCO DESDE EL AÑO 2000. SOLICITO ADEMÁS LOS NOMBRES Y RAZONES SOCIALES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE FUERON OTORGADAS Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS GRANJAS Y PLANTAS (MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN). ASIMISMO REQUIERO SABER SI SE HAN OTORGADO FACILIDADES O BENEFICIOS FISCALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS, Y DE SER EL CASO, SE ME INFORME CUÁLES FUERON EXACTAMENTE, EN QUÉ AÑOS, A QUÉ EMPRESAS, CON QUE DURACIÓN, Y CUÁLES FUERON LOS MONTOS ESTIMADOS EN PESOS MEXICANOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES. SOLICITO FINALMENTE INFORMACIÓN SOBRE SI EL GOBIERNO DE YUCATÁN O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES (INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO) HAN PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, TAMBIÉN DESDE EL AÑO 2000." (SIC)*

**SEGUNDO.** En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"TÉNGASE POR PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571722000240, REALIZADA POR EL SOLICITANTE [...] RECIBIDA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 12:27:18 HORAS, CON FECHA DE INICIO DE TRÁMITE A PARTIR DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y MANIFESTANDO COMO MEDIO DE ENTREGA EL ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNTI DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PARA RESOLVER*

DICHA SOLICITUD, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571722000240, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DONDE EL SOLICITANTE, REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE PERMITE SEÑALAR LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES UN DERECHO HUMANO CONSAGRADO EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DEBE SER GARANTIZADO POR EL ESTADO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y BASES PARA SU EJERCICIO.

...

PARTIENDO DE LO CITADO EN PÁRRAFOS QUE PRECEDEN, SE PUEDE CONCLUIR QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE, EL SUJETO OBLIGADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, CIERTO ES TAMBIÉN QUE, DEBE OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, CONFORME A SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA, SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. ASÍ COMO ÚNICAMENTE ESTE SUJETO OBLIGADO PODRÁ NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA LEY.

EN PRIMER TÉRMINO, PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN SE PROCEDE A VERIFICAR EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA GARANTIZARLE AL SOLICITANTE QUE LA SOLICITUD QUE HOY NOS OCUPA SE HAYA TURNADO A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO CUAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE, QUE EL ÁREA QUE SE CONSIDERÓ SER LA COMPETENTE ES LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 518 BIS Y 519 TER DE DICHO REGLAMENTO, MISMOS QUE A LA LETRA VERSAN:

...

EN BASE A LO ANTERIOR, QUEDA GARANTIZADO AL SOLICITANTE QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUMPLE

LA ACREDITACIÓN DE HABER REQUERIDO AL ÁREA QUE SE CONSIDERÓ SER LA COMPETENTE, LA CUAL A SU VEZ INFORMÓ HABER REALIZADO FA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS A SU CARGO, MOTIVANDO Y FUNDANDO LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OTRA PARTE DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571722000240, POR LO CUAL SE TURNÓ DICHA DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/046/2023 DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PARA QUE A SU VEZ CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE LA RESPUESTA DETERMINADA, DANDO DE ESTA MANERA CERTEZA AL SOLICITANTE, PARA LO CUAL, EL COMITÉ EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN CONFIRMANDO LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

EN ESA TESISURA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A ANALIZAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA RESPUESTA DETERMINADA POR LA LARN. ALEJANDRINA PEÑA GAMBOA, DIRECTORA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LA NORMATIVIDAD, EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CRITERIO 02/2018 DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN YUCATÁN, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMANDO LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REQUERIDA Y EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571722000240, APLICABLES AL CASO CONCRETO, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA RESOLUCIÓN AL RESPECTO.

DEL ANÁLISIS ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, REALIZÓ Y CONCLUYÓ CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINANDO DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL COMITÉ VERIFICÓ QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CARECEMOS DE FACULTADES PARA CONOCER, GENERAR O POSEER LA INFORMACIÓN REFERENTE A "SOLICITO INFORMACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A GRANJAS PORCÍCOLAS Y PLANTAS PROCESAMIENTO DE CARNE DE PUERCO DESDE EL AÑO 2000. SOLICITO ADEMÁS LOS NOMBRES Y RAZONES SOCIALES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE FUERON OTORGADAS Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS GRANJAS Y PLANTAS (MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN). ASIMISMO REQUIERO SABER SI SE HAN OTORGADO FACILIDADES O BENEFICIOS FISCALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS, Y DE SER EL CASO, SE ME INFORME CUÁLES FUERON EXACTAMENTE, EN QUÉ AÑOS, A QUÉ EMPRESAS, CON QUE DURACIÓN, Y

CUÁLES FUERON LOS MONTOS ESTIMADOS EN PESOS MEXICANOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES..." (SIC); ASÍ COMO VERIFICÓ LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A "...SOLICITO FINALMENTE INFORMACIÓN SOBRE SI EL GOBIERNO DE YUCATÁN O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES (INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO) HAN PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, TAMBIÉN DESDE EL AÑO 2000." (SIC), ACREDITANDO QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTO ES, VERIFICANDO DE MANERA FÍSICA Y DIGITAL EN TOS ARCHIVOS TANTO DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS DE DICHA UNIDAD, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571722000240, LEVANTA PARA ESE EFECTO.

POR TANTO, PARA DAR CERTEZA AL SOLICITANTE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERÓ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITIERON IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA REFERENTE A "...SOLICITO FINALMENTE INFORMACIÓN SOBRE SI EL GOBIERNO DE YUCATÁN O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES (INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO) HAN PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, TAMBIÉN DESDE EL AÑO 2000." (SIC) EN RAZÓN DE TEMA, MATERIA O ASUNTO ESPECÍFICO, ASÍ COMO SEÑALÓ LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LA MISMA.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LO SIGUIENTE:

A) SE DETERMINA DECLARAR LA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA CONOCER, GENERAR O POSEER LA INFORMACIÓN REFERENTE A "SOLICITO INFORMACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A GRANJAS PORCÍCOLAS Y PLANTAS PROCESAMIENTO DE CARNE DE PUERCO DESDE EL AÑO 2000. SOLICITO ADEMÁS LOS NOMBRES Y RAZONES SOCIALES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE FUERON OTORGADAS Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS GRANJAS Y PLANTAS (MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN). ASIMISMO REQUIERO SABER SI SE HAN OTORGADO FACILIDADES O BENEFICIOS FISCALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS, Y DE SER EL CASO, SE ME INFORME CUÁLES FUERON EXACTAMENTE, EN QUÉ AÑOS, A QUÉ EMPRESAS, CON QUE DURACIÓN, Y CUÁLES FUERON LOS -MONTOS ESTIMADOS EN PESOS MEXICANOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES... (SIC), TODA VEZ QUE NO ESTÁ DENTRO DE SUS

FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CONOCER DE DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571722000240, TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES XXX, XXXI, XL, XLIII, LXIV Y LXIX, 6, FRACCIONES IX, X, XI Y XXVIII, 25, FRACCIÓN III Y 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN LL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE: ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ PRESENTAR ESTA PARTE DE SU SOLICITUD A LOS 106 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, INGRESANDO SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://WWW:PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](https://www.plataformadetransparencia.org.mx),, POR SER -LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN CONOCER O POSEER DICHA INFORMACIÓN TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 41, INCISO A), FRACCIONES III Y XXIV, INCISO B), FRACCIONES VI, VII, VIII, XVI Y XXII Y 141 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

B) SE DETERMINA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A "...SOLICITO FINALMENTE INFORMACIÓN SOBRE SI EL GOBIERNO DE YUCATÁN O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES (INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO) HAN PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, TAMBIÉN DESDE EL AÑO 2000." (SIC), TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO HA PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES-EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, EN EL PERIODO DE BÚSQUEDA COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL AL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53/ FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

....

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20, 45 FRACCIÓN II, VI 129, 131, 132, 133, 138, FRACCIONES I Y II, Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIONES LL Y III, 59 Y 79, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE:

**RESUELVE**

*PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, POR MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT, EL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/046/2023 DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CARN ALEJANDRINA PEÑA GAMBOA, DIRECTORA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, DONDE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000240, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

..."

**TERCERO.** En fecha veintiséis de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"EN SEGUIMIENTO A LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE YUCATÁN, SOLICITO QUE ESA MISMA DIRECCIÓN, Y SU TITULAR LIC. ALEJANDRINA PEÑA GAMBOA, REMITA COMUNICACIONES A LOS 106 H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SOLICITANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI SOLICITUD DE ACCESO AL A INFORMACIÓN 310571722000240, TODA VEZ QUE ES SU COMPETENCIA RESOLVER LOS SIGUIENTES INFORMES: EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTUDIO DE RIESGO (ER), EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORME PREVENTIVO (IP), FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) Y EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, MISMO QUE DEBIERON REMITIRSE A ESA DIRECCIÓN POR LOS H. AYUNTAMIENTOS, Y DE NO SER ASÍ, SOLICITO ENTONCES QUE SE INSTRUYA A LOS AYUNTAMIENTOS A PROVEER DICHA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE ES SU COMPETENCIA."*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio 310571722000240, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad

al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diez de febrero del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día veinticuatro de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número DJ/UT/003/2023, de fecha veinte de febrero del año que transcurre y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintidós de febrero del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información solicitada no está dentro de las atribuciones, facultades u obligaciones del Sujeto Obligado; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310571722000240, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, fue señalada en los términos siguientes: ***"Solicito información de todos los permisos otorgados a granjas porcícolas (sic) y plantas procesamiento de carne de puerco desde el año 2000. Solicito además los nombres y razones sociales de las empresas a las que fueron otorgadas y la ubicación geográfica de las granjas y plantas (municipios y dirección). Asimismo (sic) requiero saber si se han otorgado facilidades o beneficios fiscales para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, y de ser el caso, se me informe cuáles fueron exactamente, en qué años, a qué empresas, con que duración, y cuáles fueron los montos estimados en pesos mexicanos de los beneficios fiscales. Solicito finalmente información sobre si el gobierno de Yucatán o cualquiera de sus entidades (incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) han participado con fondos públicos, bajo cualquier esquema de inversión o préstamos, como inversores o participantes en proyectos porcícolas público-privados, también desde el año 2000"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la

fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió reiterando su respuesta inicial.

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

**"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**

**II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."**

En primer término, conviene establecer que del análisis e interpretación efectuados a la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer que la pretensión del ciudadano versó en obtener la información inherente a:

1. Permisos otorgados a granjas porcícolas y plantas procesamiento de carne de puerco desde el año dos mil, incluyendo los nombres y razones sociales de las empresas a las que fueron otorgadas y la ubicación geográfica de las granjas y plantas (municipios y dirección).
2. Facilidades o beneficios fiscales otorgados para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, informando cuáles fueron exactamente, en qué años, a qué empresas, con que duración, y cuáles fueron los montos estimados en pesos mexicanos de los beneficios fiscales.

3. Información sobre si el Gobierno de Yucatán o cualquiera de sus entidades (incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) han participado con fondos públicos, bajo cualquier esquema de inversión o préstamos, como inversores o participantes en proyectos porcícolas público-privados, también desde el año dos mil.

Con posterioridad, el hoy recurrente, mediante escrito, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en veintiséis de enero de dos mil veintitrés, señaló inconformidad con la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública con folio 310571722000240, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, manifestando sustancialmente lo siguiente: **"...solicito que esa misma Dirección, y su titular [...] remita comunicaciones a los 106 H. Ayuntamientos del Estado solicitando la información contenida en mi solicitud [...] toda vez que es su competencia resolver los siguientes informes: Evaluación y Resolución del Estudio de Riesgo (ER) Evaluación y Resolución de Informe Preventivo (IP), Factibilidad Urbana Ambiental, Evaluación y Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y Exención de presentación de Estudio de Impacto Ambiental, mismos que debieron remitirse a esa Dirección por los H. Ayuntamientos, y de no ser así, solicito entonces que se instruya a los Ayuntamientos a proveer dicha información toda vez que es su competencia"**.

Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa se colige que la parte recurrente, al interponer el presente el recurso de revisión **intentó ampliar su solicitud de acceso**, pues inicialmente requirió lo que se describe a continuación: **"1. Permisos otorgados a granjas porcícolas y plantas procesamiento de carne de puerco desde el año dos mil, incluyendo los nombres y razones sociales de las empresas a las que fueron otorgadas y la ubicación geográfica de las granjas y plantas (municipios y dirección). 2. Facilidades o beneficios fiscales otorgados para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, informando cuáles fueron exactamente, en qué años, a qué empresas, con que duración, y cuáles fueron los montos estimados en pesos mexicanos de los beneficios fiscales. 3. Información sobre si el Gobierno de Yucatán o cualquiera de sus entidades (incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) han participado con fondos públicos, bajo cualquier esquema de inversión o préstamos, como inversores o participantes en proyectos porcícolas público-privados, también desde el año dos mil"**; y al interponer su recurso que hoy se resuelve, señaló que su pretensión versa no en impugnar la declaración de incompetencia señalada por el Sujeto Obligado, sino en requerir que la autoridad aludida, al corresponder a juicio del particular, resolver respecto a información inherente a los informes de Evaluación y Resolución del Estudio de Riesgo (ER), Evaluación y

Resolución de Informe Preventivo (IP), Factibilidad Urbana Ambiental, Evaluación y Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y Exención de presentación de Estudio de Impacto Ambiental, la cual constituye información diversa a la requerida inicialmente en la solicitud de acceso de referencia, la cual se relaciona con los permisos y beneficios o estímulos otorgados a granjas porcícolas y plantas de procesamiento de carne de puerco; **por lo que se desprende la pretensión del ciudadano de ampliar su solicitud de información.**

En mérito de lo anterior, al quedar acreditada la pretensión del particular de ampliar su solicitud de información, lo cual constituye la improcedencia del Recurso de Revisión que nos ocupa, es procedente Sobreseer el medio de impugnación que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción VII del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

*"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:*

...

*VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.*

...

*ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

...

*IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."*

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310571722000240, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

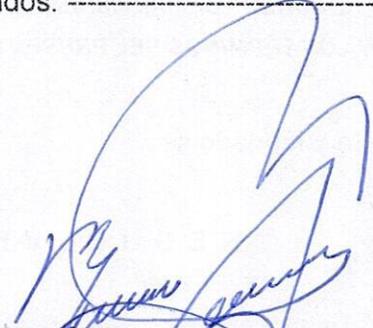
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

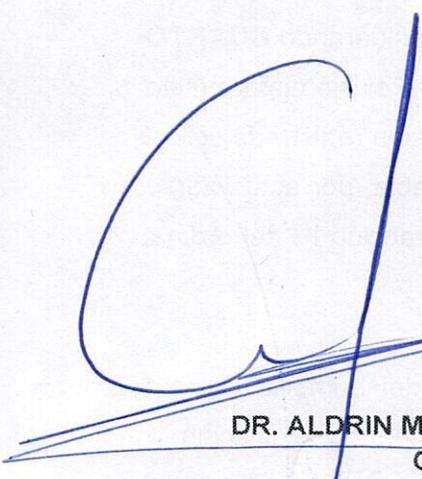
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.